



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00107-00
DEMANDANTE:	ISRAEL RIAÑO CORTES
AGENTE OFICIOSO:	ROSA DELIA RIAÑO RAMIREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD SECCIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

La señora **Rosa Delia Raño Ramírez**, actuando como Agente oficiosa de su padre **ISRAEL RIAÑO RAMIREZ**, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – SECCIONAL BOGOTA y CUNDINAMARCA**, por violación al derecho fundamental al **DERECHO DE PETICION**.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, o a quien estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiese** a la accionada, para que se sirva informar a éste Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido.

Requíerese a la Oficina de Centros de Apoyo judiciales para que, se sirva certificar a esta instancia si con el escrito de tutela se adjuntó los correspondientes anexos relacionados en el cuerpo del mismo, y de no haberse adjuntado los mismos, se **requiere** al accionante para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente asunto,

advirtiéndosele que si se trata de vulneración al derecho fundamental de petición deberá allegar copia de éste.

Lo anterior, debe ser allegado al presente en un plazo de **UN (01) DIA** contado a partir de la notificación de esta providencia, bajo los apremios del Decreto referenciado.

De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de las entidades accionadas a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

амри.